Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500369341

20175500369341

Bogotá, 28/04/2017

Señor
Representante Legal
INGENIERIA SERVICIOS & TRANSPORTES SAS
CL 9 N 8-57
GUAMO - TOLIMA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15048 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

048

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 15048 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 73762** del **16/12/2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830348802929E ,** contra **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, NIT. 809012073-4.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 73762** del **16/12/2016** contra **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, NIT. 809012073-4,** cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, NIT. 809012073-4**, *presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la* ***SUPERTRANSPORTE*** *mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:*

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	*PERIODO DE ENTREGA*

00 al 19	*28 de mayo al 9 de junio 2012*
20 al 39	*12 - 26 de junio 2012*
40 al 59	*27 de junio al 11 de julio 2012*
60 al 79	*12 - 26 de julio 2012*
80 al 99	*27 de julio al 10 de agosto 2012*

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, NIT. 809012073-4**, *presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:*

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (…)

CARGO SEGUNDO: INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, NIT. 809012073-4 presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE,** dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)*

Programación de envió de información
Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	26 de agosto	52 – 55	10 de septiembre
04 – 07	27 de agosto	56 – 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 – 63	12 de septiembre
12 – 15	29 de agosto	64 – 67	13 de septiembre
16 – 19	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
20 – 23	31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
24 – 27	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
28 – 31	3 de septiembre	80 – 83	18 de septiembre
32 – 35	4 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre
36 – 39	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
48 – 51	9 de septiembre		

Artículo 12. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	24 de septiembre	52 – 55	8 de octubre

04 – 07	25 de septiembre	56 – 59	9 de octubre
08 – 11	26 de septiembre	60 – 63	10 de octubre
12 – 15	27 de septiembre	64 – 67	11 de octubre
16 – 19	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre
20 – 23	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre
24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre
28 – 31	2 de octubre	80 – 83	17 de octubre
32 – 35	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre
36 – 39	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre
40 – 43	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre
44 – 47	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre
48 – 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, NIT. 809012073-4,** presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, NIT. 809012073-4, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE,** dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014

16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 – 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 – 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 – 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 – 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 – 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 – 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 – 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 – 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 – 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 – 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 – 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, NIT. 809012073-4,** presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **7/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, NIT. 809012073-4,** NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012,

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012**, estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución **No. 73762** del **16/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Artículo 40. Pruebas. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 73762** del **16/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348802929E** , contra **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, NIT. 809012073-4.**

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, NIT. 809012073-4,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, NIT. 809012073-4**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS, NIT. 809012073-4**, ubicado en **GUAMO / TOLIMA,** en **CL 9 N 8-57,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28 ABR 2017

15048

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

MinTransporte
Ministerio de Transporte

PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8090120734
NOMBRE Y SIGLA	INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS - INSERTRANS SAS
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Tolima - GUAMO
DIRECCIÓN	CALLE 9 No. 8-57
TELÉFONO	3208337292
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- insertranssas@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME GUSTAVOOSORIOGOMEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
20	10/04/2013	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Vigilancia

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

INSERTRANS SAS / NIT: 809012073

Entrega de información

Usted tiene 4 entregas pendientes...

Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	12/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	En Proceso	28/08/2014	Consultar traza	Principal	

Copyright Quinary S.A. Todos los derechos

##ESTADO##MA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS
SIGLA : INSERTRANS SAS
N.I.T: 809012073-4
DIRECCION COMERCIAL:CL 9 N 8-57
DOMICILIO : GUAMO
TELEFONO COMERCIAL 1: 3208337292
TELEFONO COMERCIAL 2: 3142696768
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 9 N 8-57
MUNICIPIO JUDICIAL: GUAMO
E-MAIL COMERCIAL:insertranssas@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:insertranssas@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3208337292
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3142696768
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

```
*****************************************
** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2014 **
*****************************************
```

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00072701
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2012
RENOVO EL AÑO 2014 , EL 30 DE JULIO DE 2014

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000072 DE NOTARIA

SEGUNDA DE IBAGUE DEL 20 DE ENERO DE 2004 , INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00007609 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: INGENIERIA & SERVICIOS LTDA INSER LTDA
QUE POR ACTA NO. 0000011 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE IBAGUE DEL 31 DE JULIO DE 2012 , INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00007622 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : INGENIERIA & SERVICIOS LTDA INSER LTDA POR EL DE : INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE IBAGUE DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00007618 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LTDA A S.A.S BAJO LA DENOMINACION DE INGENIERIA & SERVICIOS INSER SAS,PREVIAMENTE INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE IBAGUE DEL 24 DE OCTUBRE DE 2012 , INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00007625 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA REPORTO : CAMBIO DE DOMICILIO DE IBAGUE AL GUAMO TOLIMA CALLE 9 NO.8-57,PREVIAMENTE INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003048	2002/12/26	NOTARIA SEGUNDA	IBA	00007610	2012/11/13
0003252	2006/11/28	NOTARIA SEGUNDA	IBA	00007612	2012/11/13
0000097	2009/01/26	NOTARIA SEGUNDA	IBA	00007614	2012/11/13
0000097	2009/01/26	NOTARIA SEGUNDA	IBA	00007615	2012/11/13
0000009	2011/09/02	JUNTA EXTRAORDINARIA	IBA	00007618	2012/11/13
0000010	2012/04/03	ASAMBLEA EXTRAORDINA	IBA	00007620	2012/11/13
0000011	2012/07/31	ASAMBLEA EXTRAORDINA	IBA	00007622	2012/11/13
0000017	2014/10/03	ASAMBLEA EXTRAORDINA	IBA	00008496	2014/10/06

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO, MONTAJES, DISEÑOS, ASESORIAS, ESTUDIOS Y CONSULTORIAS DE CUALQUIER TIPO DE OBRAS Y/O INFRAESTRUCTURAS CIVILES, DE VIAS Y PUENTES, INFRAESTRUCTURAS DE GAS, ELECTRICAS, INDUSTRIALES, HIDRAULICAS, SANITARIAS DE TELECOMUNICACIONES PROTECCION GEOTECNICA Y MEDIO AMBIENTE, OPERACIÓN COMERCIALIZACION Y EXPLOTACION DE TODO TIPO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL, DE GAS, TELECOMUNICACIONES, ELECTRICA, INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE. CONTRATAR Y SUB CONTRATAR, REALIZAR CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES ANTERIORES BIEN SEA CON ENTIDADES DEL ORDEN PUBLICO, PRIVADO, DE CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL. PARA DESARROLLAR

SU OBJETO SOCIAL PODRA REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS. CONTRATAR PRESTAMOS, EMITIR BONOS, GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, ENDOSAR, DESCONTAR, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO Y RECIBIR DINERO A INTERESES, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO SOCIAL Y PARA LA ADMINISTRACION, CUSTODIA Y CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES. INVERTIR COMO SOCIO EN COMPANIAS DE SIMILAR OBJETO SOCIAL QUE TIENEN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMUNICAR LA EMPRESA SOCIAL. EFECTUAR LA COMERCIALIZACION, ADMINISTRACION, INVERSIONES, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES, ASI COMO LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES EN EL SECTOR COMERCIAL, AGROPECUARIO E INDUSTRIAL Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE LA JUNTA DE SOCIOS, JUZGUE CONVENIENTE. EJERCER LA REPRESENTACION DE CASAS COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS Y EFECTUAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS. LA SOCIEDAD NO PODRA SER FIADORA, NI GARANTIZAR CON TODO O CON PARTE DE SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS Y POR TANTO CARECERAN DE VALOR PARA ELLAS LAS OBLIGACIONES QUE LLEGUEN A CONSTITUIRSE POR CUALQUIERA DE SUS SOCIOS. SE ENTIENDE INCLUIDO EN EL OBJETO SOCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y QUE LO TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN LAS MODALIDADES DE SERVICIO ESPECIAL, MIXTO, MUNICIPAL Y MODALIDAD DE SERVICIO DE CARGA NACIONAL Y DEMAS SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:200,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:200,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:200,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD ESPECIAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 , INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00009158 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ARANGO SIERRA NESTOR DARIO	C.C.3186691
SUBGERENTE	
OSORIO TORRES NATALIA LORENA	C.C.1109244833

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS ANOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDE REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.FUNCIONES DEL GERENTE, ASI: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LAS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO 9) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD 10) FACULTAR Y AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CELEBRAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPANIA HASTA POR CINCO MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (5.000 SMLV)., EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS SOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE JULIO DE 2014 , INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00008426 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
POLANIA ARDILA LUIS EDUARDO	C.C.93377707

CERTIFICA:

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NI PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES

OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.
CERTIFICA:
QUE POR RESOLUCION NO.201502080000185 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO.2916 DEL LIBRO VIII, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: INGENIERIA SERVICIOS TRANSPORTES INSERTRANS SAS

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : INGENIERIA SERVICIOS TRANSPORTES INSERTRANS SAS
MATRICULA NO. 00072708 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE JULIO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

QUE POR RESOLUCION NO. 000000000000000000185 DEL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE IBAGUE , INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00002916 DEL LIBRO 08 , SE DECRETO : EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO:INGENIERIA SERVICIO S TRANSPORTES INSERTRANS SAS

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175500369341**

20175500369341

Bogotá, 28/04/2017

Señor
Representante Legal
INGENIERIA SERVICIOS & TRANSPORTES SAS
CL 9 N 8-57
GUAMO - TOLIMA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15048 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

INGENIERIA SERVICIOS & TRANSPORTES SAS
CL 9 N 8-57
GUAMO - TOLIMA

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 800

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.

Código Postal:111311

Envío:RN752218243C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INGENIERIA SERVICIOS & TRANSPORTES SAS

Dirección:CL 9 N 8-57

Ciudad:GUAMO_TOLIMA

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Ar
04/05/2017 15:

Devoluciones

472 Motivos de Devolución

1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D 6 MAY 2017
Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: MOISES ALBERTO ROJAS VEGA
C.C. 12.540.444 de Santa Marta
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Centro de Distribución:
Observaciones: no hay oficina en la dirección

Devoluciones